



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

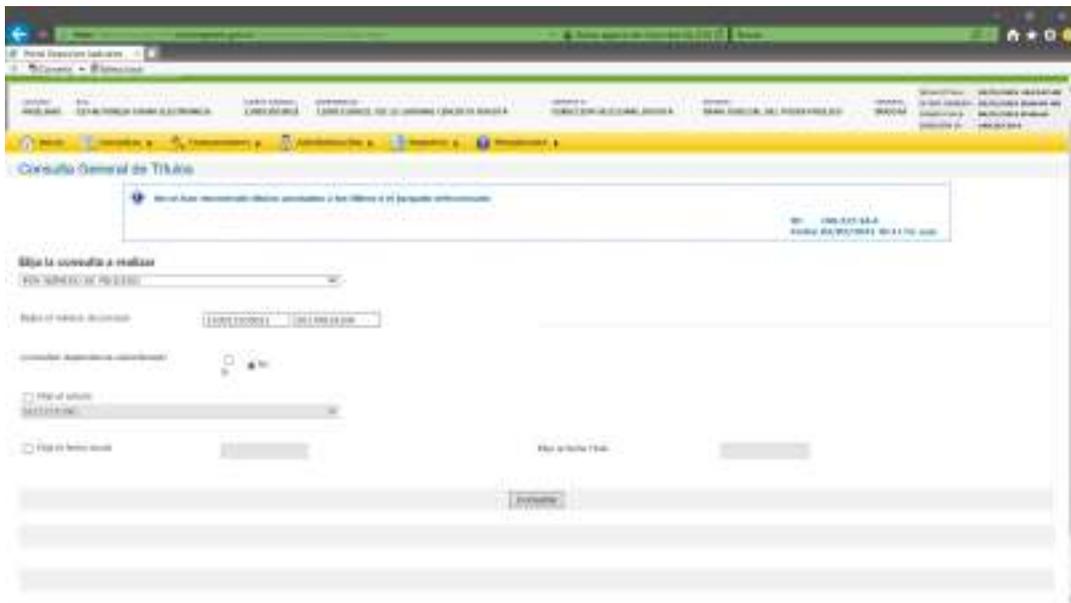
INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022. Entra al despacho comprobante de pago de condena impuesta dentro del presente asunto allegado por la parte demandada y solicitud de entrega de títulos de la parte actora.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120170030200

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada **VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, allegó soporte de pago de la condena impuesta en el presente asunto (PDF 02 Constancia de pago). No obstante, verificada la cuenta del Despacho, la cual es 110012032021, se evidencia que no existe título a favor del demandante **DIEGO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ** identificado con CC. 1.024.528.275 como tampoco a nombre del juzgado como se evidencia a continuación:



Es de acotar, que al realizar la consulta por número de proceso y por nit del demandado tampoco se arrojan resultados. Así las cosas, se **REQUIERE** a la demandada **VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S.**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia en el término de 10 días, toda vez que la parte demandante allegó solicitud de entrega del título y como se mencionó en precedencia no registra el pago realizado a órdenes del despacho, así como tampoco a órdenes del demandante.

Póngasele de presente a la parte demanda que la cuenta de este Despacho Judicial corresponde a 110012032021 y en el pantallazo adjunto del BANCO AGRARIO no se muestra que efectivamente se realizó la consignación tan solo la preparación de la mismas, y en el pantallazo del comprobante de Davivienda se

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

registra como cuenta de destino la No 1108728583, lo anterior par que haga las verificaciones a que haya lugar e informen el número de cuenta y el titular de la misma a quien se hizo la consignación, allegando los respectivos soportes.

De igual forma, ofíciase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** para que informe en el término no mayor a cinco (05) días, si se constituyo un título judicial por parte de **VIRGIN MOBILE COLOMBIA S.A.S** NIT 900420122, y a favor del demandante **DIEGO HERNÁN DÍAZ GÓMEZ** identificado con CC. 1.024.528.275, en caso afirmativo, si este se puso a disposición de este Despacho y proceso 2017-302, o a que cuenta judicial se consignó y de que Juzgado, toda vez que no aparece en la consulta de títulos judiciales. Para tal fin alléguese la documental remitida por la parte demanda visible folios 3 y 4 del archivo 10

POR SECRETARIA Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 529fc539397dd5906ea55df8ebe3dbeadc70a6253d8063db892501a5ce8c2c0f

Documento generado en 25/04/2022 03:21:54 PM

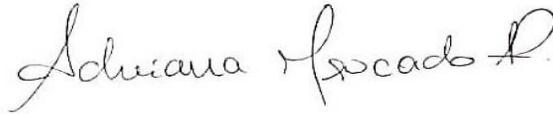
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AMR

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022 Ingresa proceso al despacho para pronunciarse respecto del poder aportado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y la publicación del edicto emplazatorio realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20150008600**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** allegó el poder debidamente conferido a la Doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO** mediante mensaje de datos cumpliendo las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (archivo 08). Por consiguiente, se procederá a reconocerle personería adjetiva.

Por otro lado, se advierte que la parte demandante allegó la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados (archivo 10). Sin embargo, en esta no se incluyó la fecha del auto que ordenó la vinculación de los sucesores procesales como se señaló en los proveídos de fecha 02 de mayo de 2018 y 08 de julio de 2019, obrante a folios 207 a 208 y 288 a 290 del archivo 01 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se le requerirá para que elabore en debida forma el mencionado trámite.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del Derecho **DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con C.C. No. 52.786.271 y T.P.No. 126.576 del C. S. de la J., como apoderada principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** conforme con el poder que obra en el archivo 08 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que realice nuevamente la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados, tal y como se requirió en el auto de fecha 02 de mayo de 2018, el cual deberá señalar el auto admisorio de la demanda de fecha 21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de abril de 2015 y el que ordenó la vinculación como sucesores procesales del causante de fecha 02 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa61bc6e3c1f7058bbb9726b7249bf81eb256db832783e57d4ac1b0336fa6b9**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, para continuar con el trámite procesal pertinente.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20180012500

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído anterior (archivo 08 del expediente digital).

En este sentido y a efectos de continuar con el trámite del proceso, se **REQUIERE** a las partes para que aporten la liquidación del crédito, conforme lo resuelto en audiencia de decisión de excepciones y lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8c4bd63b7facd3b7d5d638b14b1a1864cbf990c9ce98e10342234387d1f916**

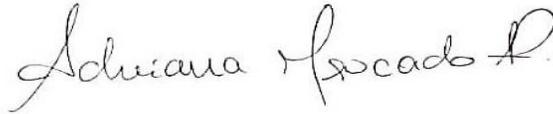
Documento generado en 25/04/2022 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se dio respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído anterior.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180069500**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** radicó, vía correo electrónico, pronunciamiento sobre los hechos de la demanda y/o subsanación de la demanda dentro del término concedido en proveído anterior (fls. 507 a 552 del expediente digital).

Sin embargo, dicho pronunciamiento resulta ser confuso, debido a que se realiza un pronunciamiento sobre los hechos de los numerales 1 a 39 y posteriormente, se realiza pronunciamiento sobre los hechos de los numerales 19 a 64, siendo necesario aclarar que se debía efectuar un pronunciamiento expreso, solamente, sobre sesenta y seis (66) hechos planteados por la parte actora en la subsanación de la demanda, la cual se encuentra integrada en un solo cuerpo.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** para que en término de cinco (05) días, efectúe un pronunciamiento expreso sobre los sesenta y seis (66) hechos planteados por la parte actora en el escrito de subsanación de la demanda, la cual se encuentra integrada en un solo cuerpo, visible entre folios 80 a 90 del expediente digital, so pena de tener por probados los mismos (numeral 3º del artículo 32 del C.P.T. y S.S.).

Se advierte a la parte demandada que solo se tendrá en cuenta el pronunciamiento efectuado sobre los hechos, toda vez que mediante memorial de fecha 13 de diciembre de 2019 se había dado contestación a la demanda (fls. 166 a 174 del expediente digital).

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

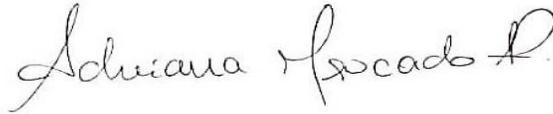
Código de verificación: **92108d8633a9ca6f2758f07b282d0c17e0060af40129cd72832b6b1223c5f895**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 16 de diciembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho con contestación de demanda y reforma de la misma.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190057800**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** dio respuesta al requerimiento de auto de 8 de noviembre de 2021 (archivo 02) y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda obrante de fl. 174 a 187 del Archivo 01, se hizo dentro del término y en debida forma, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos

Se le reconocerá personería al doctor MAURICIO ROA PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y portador de la tarjeta profesional No. 178.838 del C.S. de la J, por cuanto el poder a el conferido reúne los requisitos del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, encuentra el Despacho que la parte actora hizo uso de su derecho a reformar la demanda por una sola vez el pasado 24 de marzo de 2021 (fl. 303 a 313 archivo 01). En este sentido y una vez efectuada su revisión, se advierte que cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S.

Por tal motivo, se dispondrá a **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA, CORRIÉNDOLE TRASLADO** a la demandada, por el término de cinco (05) días para que la contesten la misma, el cual transcurrirá a partir de la notificación por estado conforme lo establecido en el inciso 3º del artículo 28 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MAURICIO ROA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y portador de la tarjeta

profesional No. 178.838 del C.S. de la J, como apoderado de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**

TERCERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme con lo mencionado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: SE CORRE TRASLADO a la parte demandada por el termino de cinco (05) días hábiles, para que procedan a contestar la reforma a la demanda con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bf2015fb18ce7e31dd544ad016f7b190cbbcd3877055d7d4192495b7cdb860**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez con solicitud de la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190066800**

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de tener por no contestada la demanda por parte del señor **PEDRO ERNESTO LIZARAZO**. Lo anterior teniendo de presente que los trámites contemplados en el artículo 291 y 292 fueron exitosos.

De entrada, debe indicarse que **NO SE ACCEDE** a dicha solicitud como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del proveído de fecha 01 de febrero de 2022 (fl. 167 archivo 01). Además, debe recordársele a la profesional del Derecho que los efectos y/o consecuencias procesales de los trámites del citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. y del aviso del artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia del artículo 292 del C.G.P., no guardan relación con la notificación personal que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al realizar una lectura detallada de las normas mencionadas, se tiene que se dispone que la parte interesada remita una comunicación a la parte demandada, pero que es esta quien debe acercarse al Despacho o solicitar por correo electrónico la notificación personal, la cual se realiza por la secretaría del Juzgado, y es al día siguiente de dicha diligencia que empiezan a correr los términos para la contestación.

Asimismo, no puede perder de vista la profesional del Derecho que el artículo 29 del C.P.T. y S.S. advierte que, ante la falta de comparecencia del demandado al Despacho para recibir la notificación personal del auto que admitió la demanda, se procederá a nombrarle un curador ad litem, tal como lo señaló en el formato que reposa a folio 164 del archivo 01 del expediente digital.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que de cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 01 de febrero de 2022, esto es realizando el trámite de notificación por aviso dando



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9488a0442108630b36ee47c605832c64213b3defd4d3b9789ee39174bf0b7b4d**

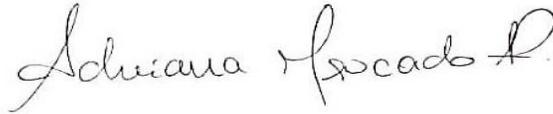
Documento generado en 25/04/2022 03:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022. Ingresó proceso al Despacho de la señora Juez con el trámite del aviso realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190067700**

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite de aviso que trata el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y solicitó se procediera a realizar el emplazamiento correspondiente (fls. 125 a 138 archivo 01). Sin embargo, en los formatos remitidos a la parte demandada se le indicó que contaban con tres (3) días para acercarse a la sede judicial a notificarse del auto que admitió la demanda y retirar las copias relativas a la demanda. A su vez, no puede pasarse por alto que, en el correo que reposa a folios 136 y 137 del archivo 01 del expediente digital, se le indicó a la parte demandante que el trámite se realizaba conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ante dicha situación, debe recordársele al profesional del Derecho que el aviso contemplado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., establece que podrá adelantarse cuando el citatorio no hay surtido algún efecto, es decir que la demandada no se hubiere notificado. Además, se exige que la parte demandante remita comunicación a la demandada en la que se le indique que cuenta con diez (10) días, y no tres (3) como erróneamente se señaló, para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda, so pena de que proceda a nombrársele un curador ad – litem. A su vez, esta comunicación debe acompañarse con la copia simple de la providencia debidamente notificada y también tendrá que remitirse a la dirección física y/o electrónica que reporte en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

En lo que atañe al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene que en este la parte interesada deberá notificar a la demandada remitiéndole, a la dirección de notificaciones judiciales electrónica, la notificación personal en la que se le advierta que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los

ODFG No. 2019 – 677



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, esta deberá ser acompañada con el proveído que admitió la demanda y, en caso de no haber remitido el escrito demandatorio, los anexos y la subsanación, si la hubiere, al momento de su presentación, tendrá que adjuntarlos. También, tendrá que indicarle los datos del proceso, así como el Despacho Judicial en el que este se adelanta.

Aunado a ello, los trámites de notificación descritos anteriormente, esto es el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada. Además, se advierte que no se pueden realizar mixturas de dichas diligencias, toda vez que los efectos procesales de cada una son diferentes.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la parte demandante procedió a confundir los trámites antes descritos adelantándolos al mismo tiempo sin observar los términos y exigencias que las normas mencionadas establecen, generando confusión sobre cuál diligencia está realizando y cual consecuencia jurídica aplicar.

En consecuencia, se **NIEGA** la solicitud de emplazamiento de la demandada **INGENIELECT S.A.S.**, por lo indicado anteriormente. Además, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte demandante para que tramite nuevamente el aviso a la dirección física Carrera 16 No. 79 – 86 Oficina 504 y a la electrónica gerencia.ramirez@gmail.com. Para ello, debe darse cumplimiento a las especificidades del artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P. Además, deberá adelantarse le trámite a través de una empresa de correo certificado, con la finalidad de que se realice el cotejo y se entregue la confirmación de recibido del mensaje de datos, así como de la correspondencia.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42498d7c593552dafd5c79d7ae4ebcf50cb45768258dc75358ff966eca030316**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. 25 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho para pronunciarse respecto del trámite de notificación personal realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200000300**

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El anterior, se envió a la dirección electrónica rfranco@serviactiva.co informada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 124 a 130 del archivo 01 del expediente digital.

Así las cosas y vencido el término otorgado a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio. Por lo tanto, se les **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la prespecialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: OFICIAR a la demandada **SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** informándoles la fecha en la que se programó audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., de igual forma, deberá remitir el enlace del expediente digital.

Además, para que, en el **término de diez (10) días**, se sirva de allegar la documental solicitada en el escrito demandatorio (fl. 19 archivo 01), esto es el expediente de la demandante en el que repose contrato de trabajo, desprendibles de dineros pagados como contraprestación a la labor desempeñada, salarios, intereses a las cesantías, vacaciones, primas, constancia de afiliación y pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social integral, constancia de afiliación y pago de las cesantías a un fondo administrador de cesantías, los anteriores documentos de toda la relación laboral.

Por secretaría líbrese y tramítense el OFICIO respectivo a la dirección electrónica rfranco@serviactiva.co

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37cb0d1ac896f27a9d1ad5de9eb4a6eb39efe04495db29e5d21255bf8659ada**
Documento generado en 25/04/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022. Ingresó proceso al Despacho ante la falta de notificación de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200010800**

Observa el Despacho, que **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no adelantó los trámites de notificación ante la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Por consiguiente, se tendrá como ineficaz el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de los aplicativos **MICROSOFT TEAMS** o **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la prespecialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO INEFICAZ el llamamiento en garantía de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., según lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f543518ac09080d222221f34fc53a0218a3dd47ba321ab3c5e881980ffb487**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. 25 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho para pronunciarse respecto del trámite de notificación personal realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200024300**

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El anterior, se envió a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, registrada en el certificado de existencia y representación legal, tal como se advierte en el archivo 21 del expediente digital.

Así las cosas y vencido el término otorgado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio. Por lo tanto, se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y se tendrá como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: OFICIAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** informándole la fecha en la que se programó audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Asimismo, para que, en el **término de cinco (05) días**, se sirva de allegar la historia laboral, el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante y el formulario de vinculación del señor **CARLOS EBERARDO CAMARGO TORRES**, identificado con C.C. No. 19.304.592.

Por secretaría líbrese y tramítense el OFICIO respectivo a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

CUARTO: TENER DE PRESENTE las direcciones electrónicas de notificaciones informadas por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en el archivo 22 del expediente digital para los fines pertinentes.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd64346a856f87ef15669a1623473ed530d926f5f211ae18c03212a536d1a63**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se radicó contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200039200**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE BOGOTÁ**, mediante el Profesional Administrativo y de Gestión G.19 de la Unidad Laboral, informó que se había designado a la Doctora **MARÍA AMPARO DE DIOS CORTÉS MORALES** para que representará los intereses de la demandada **YENNY HERRERA FAJARDO**, conforme con lo ordenado en el oficio 1177 del 25 de octubre de 2021 (fls. 2 a 3 del archivo 14 del expediente digital).

Con base en lo anterior, se advierte que el despacho notificó, vía correo electrónico, a la abogada **MARÍA AMPARO DE DIOS CORTÉS MORALES**, el contenido del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de agosto de 2021 y del auto que ordenó su designación de fecha 15 de octubre de la misma anualidad (archivo 16 del expediente digital).

Ahora bien, se observa que la demandada **YENNY HERRERA FAJARDO**, a través de la apoderada designada, radicó contestación de la demanda dentro del término legal, visible entre folios 4 a 10 del archivo 17 del expediente digital.

- Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

De otro lado, advierte el despacho la necesidad de **REQUERIR** a las partes para que aporten una información y/o documental como se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **YENNY HERRERA FAJARDO**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora y a la parte demandada para que en el término de cinco (05) días aporten la siguiente información y/o documental:

- a) Copia de las prórrogas al contrato de prestación de servicios suscritas entre **MARCO ANTONIO CASTILLO PARRA** y **YENNY HERRERA FAJARDO**.
- b) Copia del contrato a término indefinido suscrito entre **MARCO ANTONIO CASTILLO PARRA** y **YENNY HERRERA FAJARDO**.
- c) Copia de la terminación del contrato de trabajo a término indefinido del señor **MARCO ANTONIO CASTILLO PARRA**.
- d) Se deberá informar el estado en el que se encuentra el pago por consignación de prestaciones sociales, si se asignó a algún despacho judicial, y que tramite se surtió frente a esta consignación. Alléguese los respectivos soportes.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **MARÍA AMPARO DIOS CORTÉS MORALES**, identificada con C.C. No. 51.881.498 y T.P. No. 157.232 del C. S. de la J., adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá, como apoderada designada de la demandada **YENNY HERRERA FAJARDO**,

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

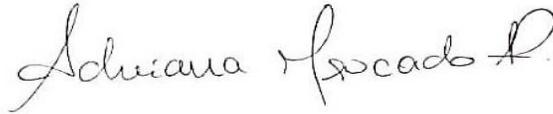
Código de verificación: **95626bd9387a07f9ed461fced8c98444a41e8cc841c58dbd8db0e154d7dd4f51**

Documento generado en 25/04/2022 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022 Ingresó proceso al despacho para pronunciarse respecto del trámite de notificación realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200040300**

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante allegó un correo electrónico remitido a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **ASESORAMIENTO DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.** que se reporta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa a folios 19 a 23 del archivo 01. En este se le indicó a la demandada que se le adjuntaba la demanda, subsanación anexos y auto admisorio de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Además, le informó que contaba con el término de diez (10) días para emitir la contestación correspondiente. Sin embargo, no se allegó la confirmación de entrega de dicho mensaje de datos. (archivo 11).

Respecto de dicho trámite, debe ponerle de presente a la parte demandante que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 permite que la parte interesada pueda remitirle a la demandada, a la dirección de notificaciones judiciales electrónica, la notificación personal advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Aunado a ello, se tiene que dicho trámite podrá adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o través de otro medio que garantice la certificación.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la parte demandante omitió realizar la advertencia de los términos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De igual forma, pese a que se allegó el pantallazo de la remisión del auto admisorio vía WhatsApp, en el plenario no obra certificación alguna que dicho contacto corresponda al de **ASESORAMIENTO DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S.** y que este se encuentre habilitado para las notificaciones judiciales. Asimismo, tampoco aportó la confirmación de entrega positiva de dicho trámite, lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

cual impide que se pueda aplicar las consecuencias procesales ante el silencio guardado por la demandada

De este modo, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de notificación contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando alcance a los requisitos allí exigidos y que fueron expuestos previamente. A su vez, en caso de considerarlo oportuno, podrá adelantar las diligencias correspondientes del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

Se le **ADVIERTE** a la parte demandante que, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el proveído, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cdd6d0acbfb000141a59b0eb15dacf492f98e99b669e174d363d0d17d5efa**

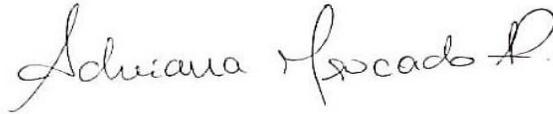
Documento generado en 25/04/2022 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, para pronunciarse sobre la subsanación de la contestación a la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200041900**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el apoderado judicial de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** radicó subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal, visible en el archivo 16 del expediente digital.

Así las cosas, al cumplir el escrito de subsanación de la contestación a la demanda con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos del artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **PRIMERO (1º) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

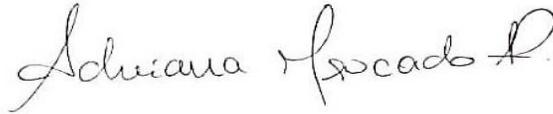
Código de verificación: **080127dc02b3c8153cbb522ad83e71e8c844fa7fd2037aec1d1a05e344a747d9**

Documento generado en 25/04/2022 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, para pronunciarse sobre la subsanación de la contestación a la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200042000

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la apoderada judicial de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.** radicó subsanación de la contestación a la demanda dentro del término legal, visible en el archivo 12 del expediente digital.

Así las cosas, al cumplir el escrito de subsanación de la contestación a la demanda con las exigencias señaladas en auto anterior y con los requisitos del artículo 31 del Estatuto Procesal Laboral, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791c9e216f7f5cb21e9b81a29872ebf95466ea4ce9d33f7d3823ef4f044ba5e0**

Documento generado en 25/04/2022 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022 Ingresó proceso al despacho para pronunciarse respecto de la contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y del trámite de notificación realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210019600**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 20 de septiembre de 2021 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

- Se tendrá por notificada la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Por otro lado, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó los trámites de citatorio para notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P. ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivos 7 y 8). Sin embargo, se tiene que, en el contenido de los formatos remitidos, la apoderada de la parte demandante le indicó a las prenombradas que el mismo se realizaba conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al revisar dicha situación, debe recordársele a la profesional del Derecho que si opta por realizar el trámite del citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P. deberá dar cumplimiento a las exigencias que allí se establecen. La mencionada norma establece que la parte interesada debe remitirle una comunicación a quien debe ser notificado en la que se le precise, dependiendo del lugar de su domicilio principal, si cuenta con cinco (5), diez (10) o treinta (30) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda. Lo anterior, podrá realizarlo a la dirección física y/o electrónica que reporte en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

Por su parte, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada deberá notificar a la demandada remitiéndole, a la dirección de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

notificaciones judiciales electrónica, el formato de notificación personal advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, esta deberá ser acompañada con el proveído que admitió la demanda y, en caso de no haber remitido el escrito demandatorio, los anexos y la subsanación, si la hubiere, al momento de su presentación, tendrá que adjuntarlos. También, tendrá que indicarle los datos del proceso, así como el Despacho Judicial en el que este se adelanta.

Aunado a ello, los trámites de notificación descritos anteriormente, esto es el artículo 291 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberán adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada. Además, se advierte que no se pueden realizar mixturas de dichas diligencias, toda vez que los efectos procesales de cada una son diferentes.

Así las cosas, se tiene que la apoderada de la parte demandante procedió a confundir los trámites antes descritos sin tener de presente que las consecuencias procesales del citatorio del artículo 291 del C.G.P. y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 son diferentes. Por consiguiente, es claro que no se puede realizar mixturas entre dichos trámites como quiera que ello puede conllevar a que la parte demandada no pueda establecer cuál es el camino que quiere emprenderse con la notificación de la demanda.

Ante dicha situación, no es posible tener como válidos los trámites de notificación que reposan en los archivos 07, 08 y 09 del expediente digital. Por lo tanto, se le requerirá que realice nuevamente el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como se explicó anteriormente. Sin embargo, en caso de considerarlo procedente, podrá dar aplicación a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando alcance a los requisitos allí exigidos y que fueron expuestos previamente.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que radicó contestación de la presente demanda como se evidencia en el archivo 05 del expediente digital, respectivamente. Por lo tanto, se tendrá notificada por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y se procederá a calificar la misma.

- Así las cosas, se les tendrá por contestada la demanda al tenor del art. 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: **TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de del citatorio, solamente ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como se explicó anteriormente. Sin embargo, en caso de considerarlo procedente, podrá dar aplicación a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando alcance a los requisitos allí exigidos y que fueron expuestos previamente.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

QUINTO: **TÉNGASE** a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituto al Dr. **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con la C.C. No. 1.098.719.007 y T.P. No. 268.676 del C. S. de la J., acorde con la Escritura Pública No. 3368 y sustitución de poder obrante en el archivo 05 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a09eb36ab0c10a5212355dc87085c22a043ce7d9e9c76f0844458f6eda2554**

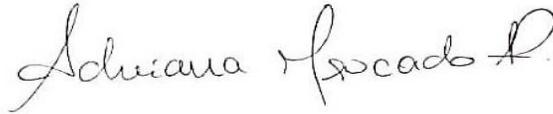
Documento generado en 25/04/2022 03:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022. Ingresa proceso al despacho para pronunciarse respecto del trámite de notificación realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **2021002200**

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante allegó el trámite del citatorio y aviso ante a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **INDUSTRIAS METALMECANICAS NOVATEC LTDA**, tal como se advierte en los archivos 08 y 09 del expediente digital. En ambos formatos se le indicó a la demandada que se realizaban conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole en qué momento se surtía la notificación personal y cuándo comenzaban a correr los términos para contestar la demanda.

Al realizar la lectura de los formatos allegados, debe recordársele a la apoderada de la parte demandante que si opta por realizar el trámite del citatorio contemplado en el artículo 291 del C.G.P. deberá dar cumplimiento a las exigencias que allí se establecen. La mencionada disposición normativa establece que la parte interesada debe remitirle una comunicación, a quien debe ser notificado, en la que se le precise, dependiendo del lugar de su domicilio principal, si cuenta con cinco (5), diez (10) o treinta (30) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda. Lo anterior, podrá realizarlo a la dirección física y/o electrónica que reporte en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, en este caso el de **INDUSTRIAS METALMECANICAS NOVATEC LTDA**.

Por su parte, el aviso contemplado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., establece que podrá adelantarse cuando el citatorio, descrito anteriormente, no haya surtido algún efecto, es decir que la demandada no se hubiere notificado. Además, estas normas exigen que la parte demandante remita comunicación a la demandada en la que se le indique que cuenta con diez (10) días para comparecer al Despacho o solicitar al correo electrónico jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la notificación personal del proveído que admitió la demanda, so pena de que proceda a nombrársele un



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

curador ad – litem. A su vez, esta debe acompañarse con la copia simple de la providencia debidamente cotejada y también tendrá que remitirse a la dirección física y/o electrónica que reporte en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

En lo que atañe al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene que en esta parte interesada deberá notificar a la demandada remitiéndole, a la dirección de notificaciones judiciales electrónica, la notificación personal advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Además, esta deberá ser acompañada con el proveído que admitió la demanda y, en caso de no haber remitido el escrito demandatorio, los anexos y la subsanación, si la hubiere, al momento de su presentación, tendrá que adjuntarlos. También, tendrá que indicarle los datos del proceso, así como el Despacho Judicial en el que este se adelanta.

Aunado a ello, los trámites de notificación descritos anteriormente, esto es el artículo 291 del C.G.P., el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada. Además, se advierte que no se pueden realizar mixturas de dichas diligencias, toda vez que los efectos procesales de cada una son diferentes.

Así las cosas, se tiene que la apoderada de la parte demandante procedió a confundir los trámites antes descritos generando contradicción respecto de los efectos procesales y las indicaciones realizadas a la demandada. Nótese como en el citatorio (archivo 08) se le indicó que cuenta con los cinco (5) días para comparecer al Despacho a notificarse, pero se le advierte que se tendrá notificado personalmente en los términos del Decreto 806 de 2020. Situación similar se presenta con el aviso (archivo 09), donde a parte del término para acercarse a la sede judicial, le dice que se le nombrará un curador ad litem y le realiza la misma advertencia del Decreto Legislativo.

Ante dicha situación, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de del citatorio dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y, por consiguiente, lo que reza el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como se explicó anteriormente. Sin embargo, en caso de considerarlo procedente, podrá dar aplicación a lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando alcance a los requisitos allí exigidos y que fueron expuestos previamente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsítio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4babe9f32c29252fd9bccfaaeebcfc3214918fa98ea990dcbae8b1f286f8d64**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al despacho de la señora Juez, informándole que se allegó constancia de trámite de notificación electrónica.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210022400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante realizó trámite de notificación electrónica conforme con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, misma que fue remitida el día 01 de septiembre de 2021 al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, el cual guarda correspondencia con el que aparece registrado en el Registro Único Empresarial y Social, el cual fue incorporado de oficio por el despacho.

No obstante, dicho trámite de notificación electrónica adolece de varias falencias que hacen que no se cumpla con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por las razones que pasan a exponerse:

- No se le advirtió al destinatario que el término para pagar la suma por la que se libró mandamiento ejecutivo de pago o para formular las excepciones que pretenda hacer valer iniciaba al segundo día hábil de recibida la notificación, así como tampoco le precisó de cuántos días es el mismo.
- En el mensaje de datos se adjuntan tres archivos en formato PDF denominados "EJECUTIVO PEDRO BUENO - NOTIFICAR.pdf", "OFICIO COLFONDOS - PEDRO BUENO ...pdf" y "CC TP ADRIANA.pdf". Sin embargo, no es posible establecer que dentro de estos archivos se encuentre copia de la demanda ejecutiva y auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que trámite en debida forma la notificación electrónica conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los términos de esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se le pone de presente a la parte ejecutante que podrá hacer uso del formato de notificación electrónica que se encuentra publicado en la página web del micrositio de este Despacho, en el siguiente enlace:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_stat_e=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

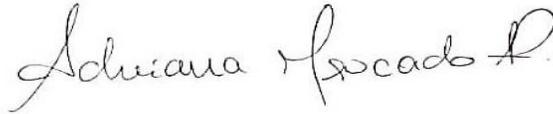
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1fb2825cb1aaa31e2a673488955ccd48081ecaa81f5af0010073428d4603df**
Documento generado en 25/04/2022 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 16 de diciembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho con contestación de la demanda presentada por a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.- ON VACATION teniendo en cuenta que la parte actora solicitó en el escrito de demanda la aplicación del artículo 85 A del C.P.T. y S.S.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) abril de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210025500**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.- ON VACATION** presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, previo a ello, en auto que antecede se ordenó una vez la parte demandada estuviera notificada, fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 85A del C.P.T.y.S.S.

El mentado artículo indica que;

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden”

En los términos de la norma en cita, se señalará fecha para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del CPTSS, la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, oportunidad en la cual se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

evacuaron las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá sobre el decreto de la medida cautelar solicitada.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

Una vez agotada la etapa respectiva, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda presentada por **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.- ON VACATION**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Dr. **HERNANDO CARDOZO LUNA** identificado con cc No. 19.060.995 y T.P. 11.247 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.- ON VACATION**

SEGUNDO: FIJAR fecha para el día **DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia especial de que trata el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., la cual se llevará a cabo de forma virtual.

TERCERO: CITAR a la demandante **YENIFER BADILLO CADAVID** quien actúa a través de apoderado y a la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.- ON VACATION** y a su apoderado para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 85 A del C.P.T. y S.S., de igual manera ese día las partes presentarán pruebas acerca de la situación alegada, tal como lo dispone la norma en cita. Comuníquese a los correos electrónicos suministrados y los registrados en Registro Nacional de Abogados, así:

Parte demandante: YENIFER BADILLO CADAVID al correo electrónico: seed0318@hotmail.com y su apoderado, el Dr. SONIA PAOLA LÓPEZ MEDINA al correo electrónico: derecholopez@hotmail.com.

Parte demandada: TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.- ON VACATION al correo electrónico: juridico@tourvacation.com.co y su apoderado el Dr. HERNANDO CARDOZO, al correo electrónico: lifigio@cardozoordonez.com

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6411d1afd64fb4f8298d01d88cd8c3564ca93e66491de5b222a307ffe68e30a**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de abril de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho para pronunciarse respecto del trámite de notificación personal realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210029600**

Observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante realizó trámite de notificación personal respecto de la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El anterior, se envió a la dirección electrónica notificaciones@fullerbio.com.co informada en el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 12 a 23 del archivo 01 del expediente digital.

Así las cosas y vencido el término otorgado a la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio. Por lo tanto, se les **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**. Además, debe aclararse que como quiera que el Decreto 806 de 2020 no dispone que en situaciones como la acontecida en el presente asunto se nombre un curador ad litem, se negará tal solicitud realizada en el memorial que obra en el archivo 08 del plenario.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la prespecialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** y se tendrá como indicio grave en su contra.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **CINCO (05) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: OFICIAR a la demandada **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** informándoles la fecha en la que se programó audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., remitiendo copia del enlace del expediente digital.

Además, para que en el **término de diez (10) días**, se sirva de allegar la documental solicitada en el escrito demandatorio (fls. 9 y 10 archivo 04), esto es la carpeta laboral de la demandante con el contrato de trabajo, pagos de nómina, pagos de primas, pagos de cesantías y sus intereses, pagos de vacaciones, pagos de seguridad social y todo lo relacionado con la prestación del servicio

Por secretaría líbrese y tramítense el OFICIO respectivo a la dirección electrónica notificaciones@fullerbio.com.co

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del Derecho **JEISSON DAVID VELASCO PIMENTEL**, identificado con C.C. No. 1.030.656.486 y T.P. No. 347.669 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la señora **FLOR ALBA MORALES CASTILLO**, conforme al poder que reposa en el archivo 07 del expediente digital.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la misma norma.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93938c5dce81e4868abb5b9081ea1cb5bf6b71bef95b6f490f6bdc04a6ecd4c**
Documento generado en 25/04/2022 03:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de enero de 2022. Ingresó proceso al Despacho con contestación de demanda presentada por **BOTERO INGENIEROS S.A.S.**

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210034200**

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que se notificó en debida forma a la demandada **BOTERO INGENIEROS S.A.S** vía correo electrónico y a través de su apoderado judicial, allegó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal, visible en el archivo No. 06 del expediente digital.

- Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Se le reconocerá personería al apoderado del demandado conforme con poder allegado.

En este sentido, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **BOTERO INGENIEROS S.A.S** al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

jkr _____

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210

jato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **DARÍO FERNANDO MARIÑO SANTOS** identificado con la C.C. 1.020.767.292 y T.P. 244.251 del C.S. de la J. conforme a poder visible a folio 10 del archivo 09 del expediente digital.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jkr

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9º - Teléfono 282 3210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cd10f876d913b7003fa22611e2149dec10d9cd5d33b8a5ce0a3bd735a7d72e**

Documento generado en 25/04/2022 03:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210039500**

Teniendo de presente la afirmación allegada por la parte demandante (archivo 05), se advierte que no es posible proceder a calificar la demanda al advertir la falta de competencia, en razón al factor territorial, para conocer del presente asunto.

DEMANDA INTERPUESTA

DIANA CAROLINA JIMÉNEZ LAVERDE, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda en contra de **ACJ HIGH VOLTAGE LTDA**, en la que pretende que se declare un contrato de trabajo, su reintegro y el correspondiente pago de indemnizaciones, salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe traerse a colación el artículo 05 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010 que a la letra reza:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

De la norma citada, se tiene que se establece que, por regla general, la parte demandante tiene la posibilidad de escoger el juez del lugar donde se haya efectuado la prestación del servicio o del domicilio de la parte demandada. Lo anterior ha sido catalogado, por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, como “*fuero electivo*”.

Ahora bien, se tiene que el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada que reposa a folios 29 a 37 del archivo 01 del expediente digital, indica que su domicilio es el municipio de Tenjo – Cundinamarca;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

último lugar en el que se dio la prestación de servicios, conforme a lo manifestado por la parte demandante en el archivo 05.

Así las cosas, advierte el Despacho que carece de competencia para conocer la presente demanda por el factor territorial. Si bien el domicilio de la demandada y el último lugar de prestación del servicio fue en el municipio de Tenjo – Cundinamarca, debe indicarse que en dicho lugar no hay Juez Laboral ni Civil del Circuito, por tal motivo, atendiendo a lo preceptuado en el C.P.T. y S.S., se procederá su remisión al Juez Laboral del Circuito de Funza (Reparto), al ser el circuito judicial al que pertenece el municipio, para el conocimiento del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de la demanda interpuesta por **DIANA CAROLINA JIMÉNEZ LAVERDE** contra **ACJ HIGH VOLTAGE LTDA**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE FUNZA (REPARTO)**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fdd5dbce20deffa62131ee339147a3e09b59b829da5d0adb63ba2c47fb80f32**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 25 de abril de 2022 Ingresó proceso al despacho para pronunciarse respecto del trámite de notificación realizado por la parte demandante.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100464**00

Observa el Despacho, que el apoderado de la parte demandante allegó un correo electrónico remitido a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** que se reporta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que reposa a folios 7 a 18 del archivo 06. En este se le indicó a la demandada que se le adjuntaba la demanda, subsanación anexos y auto admisorio de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De igual forma, allegó solicitud de emplazamiento de la prenombrada (archivo 07)

Respecto de dicho trámite, debe ponerle de presente que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 permite que la parte interesada pueda remitirle a la demandada, a la dirección de notificaciones judiciales electrónica, la notificación personal advirtiéndole que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Aunado a ello, se tiene que dicho trámite podrá adelantarse ante una empresa de correo certificado que pueda emitir la certificación de entrega positiva y/o negativa a la demandada, o través de otro medio que garantice la certificación.

Así las cosas, se tiene que el apoderado de la parte demandante omitió realizar la advertencia de los términos contemplados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, situación que resulta necesaria en aras de evitar la configuración de alguna nulidad que invalide lo actuado y se vulnere el derecho a la defensa de la parte demandada.

De este modo, **NIEGA** la solicitud de emplazamiento de **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** y se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que realice nuevamente el trámite de notificación contemplado en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dando alcance a los requisitos allí exigidos y que fueron expuestos previamente.

A su vez, se le pone de presente a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del microsifio del este Despacho en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8ee878255a6769ea6d14d290bb79cb8abb429ccd2b1a26a3b8caac1a03d894**

Documento generado en 25/04/2022 03:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **047** de Fecha **26 de abril de 2022**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria